



1402

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/86/2025
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **05 de junio** del año en curso la presente:

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para prever la obligación de los establecimientos dedicados a la preparación y servicio de comida y bebidas para su consumo rápido, publicitar de manera clara la cantidad de calorías que contiene los alimentos y bebidas que ofrecen.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 29 de mayo de 2025

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para prever la obligación de los establecimientos dedicados a la preparación y servicio de comida y bebidas para su consumo rápido, publicitar de manera clara la cantidad de calorías¹ que contiene los alimentos y bebidas que ofrecen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobrepeso es una afección que se caracteriza por una acumulación excesiva de grasa. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la obesidad es una compleja enfermedad crónica que se define por una acumulación excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La obesidad puede provocar un aumento del riesgo de diabetes de tipo 2 y cardiopatías, puede afectar la salud ósea y la reproducción y aumenta el riesgo de que aparezcan determinados tipos de cáncer. La obesidad influye en aspectos de la calidad de vida como el sueño o el movimiento².

¹ La caloría, según la definición de la OMS, es una unidad de medida de la energía que se obtiene de los alimentos y bebidas. Esta energía es utilizada por el cuerpo para realizar sus funciones vitales.

² Consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>



De acuerdo con la más reciente Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2022), en México viven con sobrepeso u obesidad el 75 % de los adultos, el 41 % de los adolescentes y el 35 % de los niños³.

Siendo, la comida rápida un importante factor que contribuye a la obesidad en México, especialmente cuando se consume en exceso y se combina con la falta de actividad física.

Para contextualizar, la “comida rápida” se define como una comida adquirida por lo general en tiendas de autoservicio o que se obtiene de lugares para comer sin servicio de espera; el término va de la mano con la “comida chatarra”, la cual se refiere a aquellos alimentos con bajo valor nutritivo, pero que contienen grandes cantidades de azúcares, grasas o harinas, por ejemplo, los refrescos, pasteles, dulces, botanas o cereales refinados⁴.

En resumen, la comida rápida en México puede ser un factor importante en el aumento de peso y la obesidad debido a su alto contenido calórico, de grasas saturadas y de azúcares añadidos, así como a la falta de nutrientes y al elevado consumo per cápita de alimentos ultra procesados.

Esto, porque el consumo per cápita del mexicano es de 3,072 calorías diarias; más de 1,000 calorías encima de las 2,000⁵ sugeridas por la OMS⁶. Siendo el caso, que de la población mundial menos del 5% sigue esta recomendación.

³ Artículo: “Causas de la obesidad en México y Latinoamérica” consultable en:

<https://www.gaceta.unam.mx/causas-de-la-obesidad-en-mexico-y-latinoamerica/>

⁴ Folleto “Alimentos chatarra, comida rápida y OBESIDAD”, consultable en:

https://endocrinologia.org.mx/pdf_pacientes/31_Alimentos_chatarra.pdf

⁵ La OMS recomienda entre 1600 y 2000 calorías para las mujeres y 2000 y 2500 para los hombres.

⁶ Artículo: **RESPUESTA DE LA COALICIÓN CONTRAPESO A LA ANPRAC, SOBRE SUS “9 RAZONES DE LA OBESIDAD”**, consultable en: <https://coalicioncontrapeso.org/pdf/Respuesta-a-ANPRAC-Coalicion-CP.pdf>



Entonces, el cuestionamiento es: ¿qué hacer para prevenir o combatir la obesidad origina por exceso de ingesta de alimentos con alto índice calórico?

Al respecto, el 8 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁷, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad, y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

La esencia de la reforma fue instituir que el derecho a la protección de la salud tenga también como finalidad la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Asimismo, se definen los conceptos de “*etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas alcohólicas*” y “*nutrimentos críticos*”. Para ello contempla lo siguiente:

- 1) En materia de higiene escolar corresponde a las autoridades sanitarias establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física;
- 2) La promoción de la salud comprende alimentación nutritiva y nutrición.
- 3) La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: i) establecer las necesidades nutrimentales que deben satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio; y, ii) considerará los tratados y convenciones internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- 4) Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa,

⁷ Consultable en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Decretos/DOF3922018-3945189-20191108.pdf>



sencilla y visible. En tanto, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

Reforma producto de diversas estrategias de prevención para contribuir a la disminución de los efectos dañinos que están generando en la salud el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades crónico-degenerativas como lo es la diabetes y la hipertensión arterial, producto en gran medida de alimentos con alto contenido energético o calórico, de grasas y azúcares.

Al respecto, Baja California no puede permanecer indiferente ante dicha problemática, con mayor razón porque somos un Estado⁸ con un alto índice en obesidad, sobrepeso, hipertensión arterial y diabetes, mismos que a su vez resultan agravantes para efectos de que el organismo de las personas pueda afrontar con éxito otros padecimientos o enfermedades derivadas de las comorbilidades de referencia.

Por tanto, como una medida adicional a fin de sumar desde el ámbito estatal a los esfuerzos que en la federación se están emprendiendo para prevenir padecimientos como la obesidad, el sobrepeso, la hipertensión arterial y la diabetes, es que se plantea adicionar el artículo 113 Bis a la Ley de Salud Pública del Estado, para contribuir desde el marco normativo local a prevenir problemáticas relacionadas con la temática expuesta, desde una vertiente específica susceptible de regular en el ámbito estatal como la que enseguida se explica.

⁸ Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) en Baja California la prevalencia de sobrepeso y obesidad es del 75.2 por ciento, que corresponde a un total de 1 millón 886 mil 586 habitantes que padecen esta enfermedad. Fuente: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia/8236>



En efecto, se propone establecer como obligación de **los establecimientos dedicados a la preparación y servicio de comida y bebidas para su consumo rápido**, publicitar de manera clara la cantidad de calorías que contiene los alimentos y bebidas que ofrecen.

Esto, con el propósito de coadyuvar a prevenir los padecimientos expuestos, porque se aprecia que los mismos no se agotan con el desequilibrio energético que pueda existir entre las calorías consumidas y las gastadas, sino que también obedecen a una serie de causas subyacentes como lo es la falta de información clara para los consumidores respecto a la cantidad de calorías contenidas en los alimentos y bebidas que ingieren.

Se precisa, que la intención de reforma es **exclusivamente instituir** la obligación para los establecimientos de dedicados a la preparación y servicio de alimentos y bebidas para su **consumo rápido**, de informar dentro de sus instalaciones, de manera clara a sus clientes, la cantidad de calorías que contienen aquellos.

La información puntual y adecuada es fundamental en la toma de decisiones, con mayor razón en materia de salud y alimentación, y se considera que por lo menos los consumidores deben contar con la información del contenido calórico de los alimentos y bebidas que ingieren en dichos establecimientos, a fin de que puedan ponderar en el ámbito de su libertad, si invariablemente deciden consumirlos.

Cabe precisar, con la propuesta no se violenta derecho humano alguno, o se legisle sobre temas correspondientes a otro ámbito competencial, toda vez que el sentido de la reforma que se plantea solo va encaminado a transparentar, esto es, **a que se publicite**, se informe claramente en los establecimientos de la entidad dedicados a la preparación y servicio de alimentos y bebidas para su consumo rápido, el valor numérico de calorías que contienen, a fin de que la sociedad se encuentre



informada al respecto y pueda decidir con mayores elementos si atendiendo a su estado físico y de salud pueden o desean consumirlos.

Intención de reforma que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de adición
<i>Sin texto</i>	<p>ARTICULO 113 BIS.- Los establecimientos dedicados a la preparación y servicio de alimentos y bebidas para su consumo rápido, publicitarán de manera clara en sus instalaciones, la cantidad de calorías que contienen los mismos.</p>

Finalmente, se comenta que en normas transitorias se prevé una *vacatio legis* respecto al inicio de vigencia, a fin de que los destinatarios de la norma, esto es, los establecimientos de venta de comida rápida y la Secretaría de Salud, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la reforma.

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO 113 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para prever la obligación de los establecimientos dedicados a la preparación y servicio de comida y bebidas para su consumo rápido, publicitar de manera clara la cantidad de calorías que contiene los alimentos y bebidas que ofrecen, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 113 BIS a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 113 BIS.- Los establecimientos dedicados a la preparación y servicio de alimentos y bebidas para su consumo rápido, publicitarán



de manera clara en sus instalaciones, la cantidad de calorías que contienen los mismos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente reforma entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Salud del Estado realizará una campaña de socialización y concientización en los establecimientos dedicados a la preparación y servicio de alimentos y bebidas para su consumo rápido, sobre el contenido de la presente reforma.

Tercero.- Los establecimientos de comida rápida deberán tomar las medidas que correspondan, para dar cumplimiento a la presente reforma a partir de su entrada en vigencia.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

*“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del
Bienestar Social y Progreso”*

Atentamente

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la H.
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California